

Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Noviembre 7 de 1908

NUM. 7

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631 -
Aparece Miércoles. y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura; las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Guadío.
S. de la C de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio S. Linera.
S. del S.
Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1.º á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

JUZGADO DEL CRIME

Y vistos: En la causa criminal seguida de oficio contra Mardoqueo Colombres sin apodo, de veinticuatro años de edad, soltero, mozo de hotel, argentino; Marcial Molina, sin apodo, de veinte años de edad, soltero, mozo de hotel, argentino, y Santiago Cabrera, sin apodo, de diez y seis años de edad, soltero, empleado, argentino, todos domiciliados en esta ciudad, acusado por hurto de mercaderías á don Eugenio Bissoni

RESULTANDO:

1.º Que don Eugenio Bissoni, se presenta ante la Policía el 27 de Abril del corriente año, denunciando y haciendo la manifestación, que desde hace algún tiempo á esta parte, viene notando la desaparición de varias mercaderías de su casa de negocio sin poder alinar quien disponía de ellas, más en el día de la fecha antes indicada, ha podido saber por los mozos á su servicio Domingo Castillo, Manuel Toranzo y Román Madariaga, que el mozo Marcial Molina compañero inseparable de Mardoqueo Colombres ambos del mismo establecimiento, le ha sustraído de dos días á esta parte; dos cajones de oporto y tres botellas de Champagne, habiendo sido visto la primera vez por el mozo Manuel Toransos y la segunda vez por Ramón Madariaga, ignorando aqué cantidad alcanzará la mercadería hurtada. —Que hace presente que los mozos Santiago Cabrera y Juan López, son los que manejan las llaves de las despensas ó depósitos en esos días.

2.º Que por la declaración del testigo Manuel Toransos fs. 2, resulta que el día 25 de Abril, les oyó á los mozos Santiago Cabrera y Marcial Molina que conversaban siempre de farras que tenían y también hacían referencias á licores que sacaban de los depósitos del señor Eugenio Bissoni, hecho que no puso el declarante en conocimiento de la autoridad y de su patrón por temor que resultase falsa la denuncia, que el 25 pudo notar que Molina por un portón que dá á la calle España, sacó un cajón de Champagne y otro de oporto que

llevó á la casa del mozo Mardoqueo Colombres y cuando regresó por el tercer cajón, fué interrumpido por el mozo Román Madariaga, quien intervino para que no lo llevara.

3.º Que conforme con la anterior declaración, está la de los testigos Román Madariaga, fs. 3 á 4 vta. y Domingo Castillo, fs. 5, agregando éste que esa misma mañana al entrar en averiguaciones, supo por el empleado Toransos, de que el mozo Colombres también había sacado anteriormente licores de la casa en combinación con Molina.

4.º Que por las indagatorias de Marcial Molina, fs. 6 á 8, confiesa que en varias ocasiones sustrajo tanto del mostrador como del depósito de la casa, diversos licores en compañía de Colombres y Cabrera, siendo en igual sentido la de Santiago Cabrera, fs. 8 á 10— Mardoqueo Colombres varia en algo respecto á los demás, por cuanto expresa y confiesa que Cabrera le alcanzó unas botellas que tenía escondidas en la cocina, siendo en número de tres medias botellas de champagne, restos del baile del 20 de Febrero, reiterando estos hechos por varias veces.

5.º Que sometidos á un careo los procesados se ratifican, discrepando solamente en que solo Cabrera y Molina tomaron el licor; oporto que llevaron á la casa de Colombres sin que éste haya aprovechado de él.

6.º Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 33, pide por estar comprobados los hechos y confesos los procesados; para Mardoqueo Colombres la pena de siete meses y medio de arresto, para Santiago Cabrera tres meses y para Marcial Molina un año y medio de prisión; (art. 24 y 22 a), «Hurto» de la Ley de Reformas del C. Penal.

7.º Que corrido traslado al defensor de los procesados, el de Colombres alega, que por las constancias de autos, su defendido no resulta ni convicto, ni confeso del delito que se le imputa, que si dispuso de algunos sobrantes de licores, fué porque es costumbre inveterada el hacerlos despues de los bailes y banquetes, consagrada por la autorización del patrón; entra luego á hacer algunas apreciaciones de derecho y por fin termina pidiendo la absolución de su defendido y

CONSIDERANDO:

1.º Respecto del procesado Colombres, consta á fs. 28, que don Eugenio Bissoni no autorizó á ninguno de sus mozos para semejantes actos y aun dado el caso que existiera esa costumbre, el encansado no tenía necesidad de ocultar.

las botellas en la cocina y esperar la noche para sacarlas—Hay por el contrario en ese hecho la intención dolorosa de la sustracción de una manera clandestina.

2.º Que siendo esto así, atendiendo al monto de lo hurtado y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito se hace posible el reo del promedio de pena establecido por el art. 24 del C. Penal.

3.º Que en el mismo caso legal se encuentra Santiago Cabrera, pero como median en su favor las atenuantes de la menor edad y el escaso desarrollo de sus facultades intelectuales según informe médico que corre á fs. 22, le es aplicable el mínimum de pena establecido por el artículo citado en el considerando anterior.

4.º Con relación á Marcial Molina, excediendo de cien pesos el monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del (art. 22 letra a) «Hurto» pero debe tenerse en cuenta igualmente su menor edad.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación y no obstante la defensa, fallo: condenando á Mardoqueo Combrés y á Santiago Cabrera, á las penas de siete meses y medio y tres meses de arresto respectivamente á cada uno, de conformidad al art. 24 del C. Penal y á Marcial Molina, á la de un año y medio de prisión, de acuerdo con el (art. 22 letra a) del Código citado, con costas.—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Salta, Noviembre 2 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Noviembre 2 de 1908.

Y vistos: en la causa criminal seguida contra José Soria, de apodo. «José Viento», de veinticinco años edad, de oficio labrador argentino, doni illado en el Tala, Departamento de la Unión, y en la causa acusada por hurto de ganado á don Ramón Iriarte y

RESULTANDO:

1.º Que el origen del hecho lo motiva la denuncia de don Dermidio Arias fs. 1, hecho que tuvo lugar en el punto denominado «Tres Lomitas» jurisdicción del referido departamento.

2.º Que por la declaración indagatoria del procesado fs. 2, y la del testigo fs. 3, resulta que José Soria enlazó en el campo y de noche una tambera de dos años perteneciente á don Ramón Iriarte, habiéndola carneado posteriormente y

CONSIDERANDO:

1.º Que por los hechos expuestos se ha comprobado suficientemente que el procesado es el autor responsable del delito imputado

2.º Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22 (letra b) inc. 4.º «Hurto» Ley de Reforma del C. Penal y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del deli-

to, se hace posible el reo del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y defensa fallo: condenando á José Soria á la pena de cuatro años de penitenciaría, de conformidad á la disposición legal citada, con costas.—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Salta, Noviembre 3 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Noviembre 3 de 1908.

Autos y vistos: El sobreseimiento pedido por el defensor del procesado Epifanio O. Gómez, en la causa criminal que se le sigue por hurto de ganado á Filomena O. de Ovejero y

CONSIDERANDO:

Que del estudio detenido hecho del sumario organizado para la investigación del delito que motiva el mismo, no existe prueba suficiente que demuestre la responsabilidad criminal del procesado por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo prescripto por el art. 391 inc. 1.º del C. de P. en materia criminal y lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee provisionalmente en la presente causa á favor del procesado Epifanio O. Gómez, póngasele en libertad librándose el correspondiente oficio.—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Salta, Noviembre 31 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Noviembre 3 de 1908.

Y visto: El escrito de fs. 40 del querrellante don Nereo Ruiz, pidiendo el arresto ó detención del acusado Gregorio Casasola por el delito de estafa y que se otorga á plenario la causa y

CONSIDERANDO:

1.º Que de las constancias de autos no existe semi-plena prueba ni indicios suficientes que demuestren el cuerpo del delito ni el autor responsable.

2.º Que por otra parte las declaraciones de los testigos adolecen de nulidad por cuanto no han sido preguntados sobre las condiciones personales de los mismos.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, no se hace lugar á lo solicitado en el escrito de fs. 40.—ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Salta, Noviembre 3 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Causa contra Nemesio Alfaro y Manuel Arias, por violación de domicilio y lesiones.

Salta, Octubre 29 de 1908.

Autos y vistos: De acuerdo con el art. 324 del Código de Procedimientos

en lo Criminal, conviértese en prisión preventiva la detención que sufren los procesados Nemesio Alfaro y Manuel Arias. Y habiéndose practicado las diligencias necesarias para llenar el objeto del presente sumario, declárase cerrado y pásese, bajo recibo, al Juzgado de Sentencia previa notificación Fiscal y demás partes.—JUAN B. GUDIÑO.

Es copia fiel.

Salta, Octubre 30 de 1908.—Enrique Klitz.

Salta, Octubre 30 de 1908.

Autos y vistos: En mérito del informe que antecede y de acuerdo con lo que prescribe el art. 28 de la Constitución y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal que corre á fs. concédese la libertad provisoria al procesado Angel López, bajo la fianza del señor José don Anzóategui.

Señálase la responsabilidad del fiador en la suma de cien pesos m/n.

Llenados que sean los requisitos legales, librése oficio de soltura á la Policía.—Notifíquese al interesado.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mí, Enrique Klitz.

Es copia fiel.

Salta, Octubre 30 de 1908.—Enrique Klitz.

JUZGADO DEL DR. J. FIGUEROA S.

Sentencia dictada por el Juez doctor Figueroa S., en la testamentaria de Manuel Saravia.

Salta, Noviembre 2 de 1908.

Autos y vistos: El pedido de pago por el señor Espada en estos autos, por el que dicho señor Fabian Espada, solicita se intime á los herederos de don Manuel Saravia, el pago de la tierra de ciento ochenta y uno pesos con noventa centavos m/n por impuestos municipales y fiscales que abona por la casa perteneciente á esta Sucesión, por cuanto dicho crédito está reconocido en el inventario de fs. 75 á fs. 79, la vista corrida la rebeldía en que han incubido los demandados; la constancia de estos autos y

CONSIDERANDO:

Que á fs. 36 de estos autos, el señor Fabian Espada se presenta con los documentos que corren de fs. 15 á fs. 35, demandando á esta Sucesión Saravia, por el pago de la suma expresada, por concepto de pago de derechos Fiscales, con lo que dice salvó la ejecución de la propiedad raias de la testamentaria ubicada en esta ciudad, la que adeudaba los derechos pagados.

Que á fs. 90, el señor Espada pide se ordene el pago de la suma demandada, que dice está reconocida en el inventario de fs. 76.

Que efectivamente en dicho inventario, se anota los gastos de Fabian Espada, sujetándolos á la rendición de cuentas de la administradora de la casa, descontándose una partida de 58 pesos

con 90 centavos que se expresan, fueron dados por la señora Luisa, con el producido de alquileres.

Que la sucesión demandada no contestó la vista conocida de ese escrito, por lo que se declaró decaído el derecho dejare de usar para evacuarla. Que después de haber sido dictada la providencia de autos para resolver doña Francisca de Saravia, se presenta proponiendo la compensación del crédito de Espada con lo que debe por concepto de los alquileres que ha percibido, dice ejerciendo las funciones de depositario.

Que á fs. 98, el señor Espada, no acepta la propuesta manifestando que si algún cargo hay que hacerle por alquileres, está dispuesto á reconocer lo que se justifique que ha recibido por tal concepto.

Que el escrito de fs. 95, el suscrito no lo considera como una verdadera demanda por no ser la intención de la parte que lo presenta iniciar, demanda por compensación sino una propuesta aislada para evitar la tramitación de un juicio despendioso.

Que por otra parte, ese escrito fué presentado después de haberse llamado autos para resolver, quedando desde entonces cerrada toda discusión—Art. 225 del C. C, declara: Sin que este importe negar á la sucesión el derecho de demanda la acción que pudiera tener para reclamar del señor Espada, lo que enagene conveniente.

Que á fs. 99, el señor Fabian Espada reconoce haber recibido del inquilino señor Macedonio Ortiz, la suma de cuarenta pesos que los imputa á la cuenta que cobra.

Que de las constancias de estos autos resulta justificado el crédito reclamado por el señor Espada, por que los gastos que este cobra de esta sucesión, está reconocido en el inventario de los bienes de la misma y su partición.

Por estas breves consideraciones resuelvo—condenar á la sucesión demandada al pago de la suma de 181 pesos 90 centavos ^{mn}, que cubra el señor Fabian Espada, haciendo lugar á su demanda, debiendo descontarse de esa cantidad la de cuarenta pesos que confiesa este haber recibido del inquilino señor Macedonio Ortiz—Con costas por no encontrar mérito para eximir de estos á la sucesión demandada é intereses legítimos.—Tómese razón.—Publíquese en el Boletín Oficial, previa y reposición de sellos, notifíquese JULIO FIGUEROA S.

Es copia.—

David Gudino

En el juicio por desalojo que sigue doña Benjamina Ortiz, contra Amadeo De Campos, se ha dictado la siguiente sentencia.

Salta, Noviembre 2 de 1908.

Y visto: En la ejecución seguida por

doña Benjamina Ortiz, contra los esposos Campos, sobre cobro de pesos y

CONSIDERANDO:

Que citados de remates los deudores no han opuesto excepción alguna que destruya el instrumento con que instauró la demanda.

Por estas consideraciones, fallo mandando se lleve la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate del bien embargado y con su poder íntegro pago de capital, intereses y costas—con costas, JULIO FIGUEROA S.

JUZGADO DEL DR. V. ARIAS

(Conclusión)

Y CONSIDERANDO

I.—Que la acción subsidiaria por indemnización de daños y perjuicios instaurada se funda en la disposición del Art. 2779 C. Civil, y que refiriéndose á bienes inmuebles, en cuya existencia se conviene por el actor no ha podido deducirse, por ser evidente que ella solamente se acuerda en los casos de enajenaciones de bienes muebles que han podido desaparecer en atención á ser consumibles, pues tratándose de inmuebles las acciones reales son los únicos medios que la ley autoriza para hacer declarar la existencia, plenitud y libertad de los derechos reales, Art. 2756 C. Civil, siendo la indemnización del daño un efecto accesorio que esta última disposición establece, una vez, se comprende, que la declaración de derechos á que este artículo se refiere haya tenido lugar, y estando esta interpretación que expresa la primera parte del presente considerando de acuerdo con la doctrina—véase Machado comentario respectivo y Molitor, Reir N° 10—I.

II.—Que aún en el caso de que la acción deducida fuese conducente siendo subsidiaria debió necesariamente reunir los requisitos que la ley prescribe para la acción directa de reivindicación á que reemplaza, y como esta, fundarse en el dominio de los bienes á que se refiere, en la posesión de éstos, y en la pérdida de la misma con arreglo al Art. 2758 Código citado: debiendo también dirigirse contra el actual poseedor.—III.—Que para comprobar el dominio de los terrenos en cuestión no es suficiente la diligencia de reposición de títulos presentada por cuanto la prueba testifical producida en ella, no habiéndolo sido en juicio contradictorio, puede estar afectada de tacha legal que la haga ineficaz, además de que, al producirse los testigos no han dado la razón de su dicho, no obstante la prescripción imperativa del Art. 203 C. de Procedimientos, siendo de pública notoriedad, por otra parte, que el testigo Moisés Sagredo estuvo concursado y debiendo esta prueba ser apreciada según las reglas de la sana crítica con arreglo al Art. 214 C. de Procedimientos y que además no se jus-

tifica por haber sido inventariados dichos terrenos en el juicio testamentario de José Manuel Mercado, pues la aprobación de esta diligencia solamente obligaría á las partes pero no á terceros en el juicio.

IV.—Que en cuanto á la posesión del terreno discutido por los antecesores del actor, si bien resulta comprobado por la declaración de los testigos Salvá, Landivar, y Cleman, en concordancia, con la presunción que nos arroja la del doctor Luis Linares, que se practicó el deslinde de los terrenos en litigio, un acto posesorio aislado no constituye la posesión legal requerida en las acciones reales ó para el ejercicio de las posesorias y que si no está demostrada la posesión, la desposición, requisito indispensable para el ejercicio de la acción reivindicatoria, no puede tener lugar.

V.—Que siendo una acción personal la deducida, ella se encuentra extinguida por la prescripción Art. 4023 C. Civil,—atento el tiempo transcurrido desde la fecha que la venta de los terrenos de referencia tuvo lugar.

VI.—Que comparados los límites que asigna la demanda á los terrenos á que se refiere con los que fueron vendidos por la municipalidad que expresa el testimonio de fs. 63 resultan puntos diferentes por ser distintos los confines por el rumbo Naciente y Poniente.

VII.—Que habiendo sido transmitidos al señor Cánepa los derechos y acciones en los terrenos de referencia con anterioridad á lo que lo fueron al actor y aun que por el artículo 1199 C. C., los contratos no pueden invocarse por terceros, la defensa opuesta en este sentido por la municipalidad, aunque así no se califica, importa una excepción de falta de personería en el actor que no fué opuesta como artículo previo, sino para ser resuelta en la sentencia; concurriendo también á este propósito la prescripción de orden público del Art. 1329 C. Civil.

VIII.—Que expuesta la excepción de cosa juzgada por la parte demandada ella resulta comprobada, en cuanto á la fracción de terreno de que está actualmente en posesión la señorita Sofia Leguizamón, á mérito de las constancias del expediente respectivo traído á la vista por el juzgado para mejor proveer y por encontrarse llenados los requisitos legales que la constituyen.

IX.—Que es de principio y de jurisprudencia uniforme que no probando el actor sus afirmaciones el demandado debe ser absuelto: *actos non probante, reus absolvitur.*

Por estos fundamentos, leyes y doctrinas citadas, así como por las del alegato de la parte demandada, definitivamente juzgando, fallo: rechazando la demanda en todas sus partes, con costas. Regulanse los honorarios del doctor Serrey y procurador Francisco Alemán en las sumas de dos mil y setecientos spe-

sos moneda nacional respectivamente.

Repónganse los sellos é inscribese en el libro respectivo.—VICENTE ARIAS.

Conforme con el auto original que corre en el expediente respectivo.—Salta, Octubre 13 de 1908.—Doy fé—*M. Sanmillán, E. S.*

Decretos

Salta, Octubre 30 de 1908.

En ejercicio de la facultad conferida por el art. 137, inciso 7.º, de la Constitución de la Provincia.

El poder ejecutivo en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Art. 1.º Convócase á sesiones extraordinarias á las honorables cámaras legislativas para que traten los asuntos siguientes:

a) Proyecto de ley de presupuesto general de la administración.

b) Id. de presupuesto del Consejo General de Educación de la provincia.

c) Id. de presupuesto del Banco Provincial de Salta.

d) Id. de patentes generales.

e) Id. de irrigación.

f) Id. aprobando una transacción celebrado entre el P. E. y el doctor Daniel Góytia.

g) Id. sobre reposición de títulos que acrediten la propiedad de bienes raíces.

h) Id. acordando subsidio á la municipalidad de Rivadavia, para terminación del Camino Carretero á Embarcación.

i) Id. sobre Monte-Pío Civil.

j) Id. reformando algunas disposiciones de la ley orgánica de municipalidades.

k) Id. aprobando las modificaciones introducidas al contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y al agrimensor don Manuel L. Luque, sobre mensura de tierras fiscales.

l) Id. sobre reconstrucción del camino á Cafayate.

m) Id. sobre construcción de pozos artesianos ó semi-surgentes.

n) Id. sobre provisión de agua clara al pobló de Chicoana.

o) Id. sobre construcción de edificios para Comisarias de Campaña.

p) Id. otros asuntos también de interés público cuya determinación se hará por el P. E.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

JOSE SARAVIA.

Es copia.

José M. Outes.
Secretario.

Siendo necesario establecer en el lugar denominado «Desvio del Saladillo» una Comisaria de partido, por la gran aglomeración de trabajadores que exis-

ten en ese lugar, y de acuerdo con la propuesta presentada por el Comisario del Distrito de la Estación General Güemes á cuya jurisdicción pertenece.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º Nombrar Comisario auxiliar de Policía en el lugar «Desvio del Saladillo» al señor Ignacio Cuclí.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Noviembre 4 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes.
Secretario.

Edictos

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor don Vicente Arias se ha ordenado se publiquen edictos durante 30 días en el juicio sucesorio de la señora MERCEDES PUCH para que se presenten todos los que se crean con derecho á la expresada sucesión ha hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

Salta, Octubre 14 de 1908.—*M. Sanmillán, Secretario.* 1vN15

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Segundo Magarzo para que se presente ante este juzgado en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani á objeto de estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Miguel de los Ríos por cobro de la cantidad de \$877,76 centavos moneda nacional con escritura hipotecaria y sea dentro de las veinte veces que se publicara el presente en los diarios «La Provincia», «El Tiempo», y «BOLETIN OFICIAL» bajo apercibimiento de nombrarse un defensor que lo represente, de acuerdo con el Art. 9º del Proc. C. y Comercial.

Salta, Octubre 22 de 1908.—*Zenón Arias, Secretario.* 4 v. Nbre. 20.

Se llama por el presente y por el término de 30 días á los señores Leonard José Miller y María Robertson ó á sus sucesores por cualquier título, para que se presenten á hacer valer sus derechos en el juicio testamentario de don Guillermo Miller, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente, juicio que se tramita en el juzgado Comercial y Civil á cargo del doctor Alejandro Bassani secretario del suscrito escribano.

Salta, Octubre 24 de 1908.—*Zenón Arias* 6 v. Nbre. 24

En la asamblea de accionistas de la sociedad anónima «Teatro Victoria», que tuvo lugar en el día de la fecha, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha dispuesto citar nuevamente á audiencia á los señores accionistas para el día 23 de Noviembre venidero, á horas 10 a. m.; en las oficinas de este juzgado, á los objetos anteriormente indicados, esto es, para que determinen la forma como se ha de proceder á la liquidación de la sociedad, al nombramiento de liquidadores en su caso y la manera como se ha de exigir la rendición de cuentas á los que la han administrado. Se previene que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. Es lo que el suscrito hace saber á sus efectos.—Salta, Octubre 30 de 1908.—*Zenón Arias, Strio.* 23 v. Nbre. 23

Habiéndose presentado el procurador público D. Eloy Forcada con los recaudos necesarios iniciando el juicio de sucesión de don Tomás Aisama, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite por edictos á todos los que se consideren con derecho á ella en cualesquier carácter, bajo apercibimiento de ley, para que se presenten á hacer valer sus derechos.—Lo que hizo saber por el presente á quienes corresponda.

Salta, Octubre 26 de 1908.—*David Gudino, secretario.* 12 v. N28.

Llámase por el presente y por 30 días á los que se consideren con derecho á la testamentaria de Anselmo Antolín para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley ante el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial á cargo del Dr. Julio Figueroa. Secretaria del suscrito Escribano.

Salta, Octubre 23 de 1908.—*David Gudino, Secretario.* 5 v. Nbre. 23.

Por orden y disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Rosario Sánchez de Rivero, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Octubre 23 de 1908.—*M. Sanmillán, secretario.* 9 v. Nbre. 24

Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, el señor J. Daniel Mendez por los señores Calixto López, Ignacia Diaz de Mansilla, Celestino Grez, José Leonor Diaz, Martín Castillo y José Carrizo solicitando deslinde y amojonamiento de la finca denominada «Las Juntas», ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, por los rumbos Naciente, Norte, y Poniente, proponiendo para que practique dichas operaciones al agrimensor don Juan Piattelli; el señor Juez de la causa doctor Vicente Arias, ha ordenado se publique por edictos y por el término de 30 días las operaciones de deslinde que se soliciten, lo que se hace saber por medio del presente.—Salta, Octubre 26 de 1908.—*M. Sanmillán, Secretario.* 17vNb 30

Señor Ministro de Hacienda—Severo Morcillo, industrial, mayor de edad, constituyéndome domicilio en la calle España, núm. 523, á S. S. con el debido respeto digo: en el departamento de Rosario de Lerma en la finca denominada «Tres Cruces» de propiedad de los herederos de Marcelino Diez Gomez, he encontrado indicios de la existencia de varios minerales y en el deseo de explorar formalmente dichos terrenos, vengo á solicitar de S. S. permiso de cateo de minerales de la primera categoría, en la extensión de cuatro unidades, pues se trata de terrenos incultos que no están labrados ni cercados. La zona de cateo que solicito se ubicará en la falda oriente del cerro de Palomar existente en la expresada finca, el cual irá de Naciente á Sur dentro de los siguientes límites: al Norte, la Quebrada del Palomar al Sud, la Quebrada de Ichuya; al Naciente, el arroyo seco del Palomar y Campo de Tres Cruces y al Poniente, la cumbre del expresado cerro del Palomar.—Acompaño á esta solicitud un croquis demostrativo de la región que solicito el cateo.—El representante de los herederos Diez Gomez y propietario es don Toribio Diez Gomez, cuyo domicilio en esta ciudad, Libertad esquina San Luis, donde pido se le notifique.—En su mérito pido á S. S. se dignen ordenar la publicación de edictos y demás trámites de ley por ser justicia.—Severo Morcillo.—A despacho de día cuatro de Marzo 1908—

Conste—Riarte—Ministerio de Hacienda. Salta 4 Marzo 1908.—Sin perjuicio de derechos de terceros, anótase, publíquese y notifíquese al propietario del terreno—Art 25 del Código de Minería—SARAVIA.—En nueve de Marzo de 1908 se notificó a don Severo Morcillo, el decreto que antecede y firma:—Conste—Severo Morcillo—RIARTE—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento—Salta Octubre 17 de 1908—Waldino Riarte—Escribano.

28 v. Nbre. 30

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle España, número 528, a S. S. respetuosamente digo:—Que en el camino que va a la Quebrada del Toro hay una quebrada que se llama, Lagunilla departamento de Rosario de Lerma, de propiedad de don Matias Chuchuy, domiciliado en el mismo departamento, en la cual he encontrado criaderos de oro, cobre y plata y teniendo los recursos y elementos necesarios para exploración en dichos terrenos, vengo a solicitar a S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos incultos que no están labrados ni cercados—Se tomará como punto de partida para la ubicación de las unidades, la terminación del cordón de la izquierda de dicha quebrada de Lagunilla y a dos kilómetros más o menos de la línea trazada para el ferrocarril a Huaytiquina, al Norte según plano que se acompaña—En su mérito pido a S. S. se dignen ordenar la publicación de edictos por justicia—Severo Morcillo—A despacho el día cuatro de Marzo de 1908:—Conste—Riarte—Ministerio de Hacienda—Salta, Marzo 4 1908—Por presentado sin perjuicio de terceros, anótase, publíquese y notifíquese conforme lo dispone el artículo 25 del Código de Minería—SARAVIA.—En nueve de Marzo de 1908, se notificó a don Severo Morcillo, el decreto anterior y firma: Consta Severo Morcillo—RIARTE—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento—Salta, Octubre 17 de 1908—Waldino Riarte—Escribano.

29 v. Nbre. 30.

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, militar retirado del ejército nacional, domiciliado en la calle España, número 528, ante S. S., respetuosamente, expongo:—Que en el departamento del Rosario de Lerma, en el lugar denominados "Ciénega", propiedad de don Toribio Diaz Gomez, hay nacimientos de turba mineral, comprendido en la 2.ª categoría, en una extensión aproximada de una legua. En el deseo de establecer trabajos de exploración en el lugar indicado, vengo a solicitar de S. S. se me conceda permiso de cateo, en la extensión máxima que acuerda la ley y dentro de los siguientes límites: Al norte, dá vista a los cordones de cerros que caen a la finca Tres Cruces; al sud, a un cerro pedregoso de la misma finca; al este, el camino que conduce a Bolivia, y al oeste, dá vista a las casas principales de la finca referida—El propietario del terreno tiene su domicilio en esta ciudad calle Libertad esquina San Luis—En su mérito a S. S., pido se dignen concederme el permiso que solicito previo los trámites legales sobre respada—Que vale—Será justicia—Severo Morcillo—A despacho el día diez y siete de Febrero 1908, informado al señor Ministro que en la misma región donde solicita el señor Morcillo existen tres sedimentos bajo números 351, 352 y 353, de turba, pedida por los señores Emilio G. Morales, Alberto D. Serante y Carlos M. Ballester. El primero ha dejado vencer con exceso el término señalado para pre-

sentar un croquis, determinando la situación precisa de las unidades concedidas, sin que lo haya hecho y los dos últimos han hecho abandono de su gestión, pues de Marzo de 1906, fecha de la publicación de edictos no han hecho gestiones ninguna para regularizar sus pedimentos—Waldino Riarte—Ministerio de Hacienda Salta, Febrero 17 de 1908.—Atento el informe precedente sin perjuicio de tercero, dese curso; notifíquese y publíquese conforme lo dispone el art. 25 del Código de Minería—SARAVIA.—En la misma fecha se notificó a don Severo Morcillo, el decreto que antecede y firma:—Conste—Severo Morcillo—RIARTE—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento—Salta, Octubre 17 de 1908—Waldino Riarte—Escribano.

30 v. Nbre. 30.

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, comerciante, fijando domicilio en la calle España número 528, a S. S.; con el debido respeto se presenta y expone: Que en el departamento de Rosario de Lerma, en propiedad de la señora Delfina Humacata, he encontrado yacimientos de sustancias minerales de la 1.ª y 2.ª categoría y deseando hacer una formal exploración en dichos terrenos, vengo a solicitar de S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos incultos sin cercados ni cultivos de ninguna clase, y bajo los siguientes límites: al norte, el Arroyo de San Roque desde su nacimiento; al sud, la Quebrada de El Manzano; al naciente, la Quebrada de Cameso Guatanci; y al poniente, el Río Incapuyos. En la propiedad que solicito este cateo no se han hecho hasta ahora, pedimentos ningunos, por cuya razón no presento croquis, reservándome para hacerlo en su debida oportunidad. Para la notificación de la propietaria del terreno debe librarse oficio comisario al señor juez de paz del departamento del Rosario de Lerma, donde tiene su residencia—En su mérito, a S. S., pido se dignen ordenar la publicación de edictos y más trámites legales—Será justicia—Severo Morcillo—A despacho el día once de Enero de 1908—Conste—Riarte—Ministerio de Hacienda Salta, Enero 11 de 1908 Sin perjuicio de tercero anótase publíquese y notifíquese conforme el artículo 25 del Código de Minería—SARAVIA.—En trece de Enero de 1908, se notificó a don Severo Morcillo y firma:—Conste—Severo Morcillo—RIARTE—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento—Salta, Octubre 17 de 1908—Waldino Riarte—Escribano.

31 v. Nbre. 31.

Señor Ministro de Hacienda.—Napoleón Suárez, soltero, comerciante, mayor de edad, fijando domicilio en mi casa calle Florida esquina Urquiza, a s. s. con el debido respeto, me presento y digo:—Que deseando hacer exploraciones de varios minerales, en la FINCA RIO SECO, departamento de Oñán en terrenos incultos, vengo a solicitar de s. s. el correspondiente permiso cateo en la extensión de cuatro unidades, para explorar minerales de la primera categoría; dentro de los siguientes límites: al norte el pedimento de cateo que tengo hecho bajo expediente núm. 520; al sud, los campos de la Carneada; al este el Río Seco, y al oeste, las Lomas de San Antonio, tomando como punto de partida para la medición de las unidades solicitadas; el centro de la quebrada de los Porongós.—Que como se ignora el nombre y domicilio del propietario del terreno, pido que se tenga a ésta por suficiente notificado con la publicación de edictos.—Art. 25 del Código de Minerías.—Que como este pedimento no

afecta ningún derecho de tercero; por lo tanto, pido a s. s. provea como lo solicito, ordenando la publicación de edictos y demás trámites del caso.—Será justicia etc.—Napoleón Suárez.—A despacho del día veinte y uno de Octubre de 1908, informando al señor Ministro que en la finca Río Seco, existen varios pedimentos de cateo que no es posible al suscrito informar con exactitud si afecta esta petición derecho de tercero.—Waldino Riarte.—Salta, Octubre 21 de 1908.—Sin perjuicio de derechos anteriores solicitantes y concesionarios, anótase y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería.—SARAVIA.—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento.—Salta, Octubre 27 de 1908.—Waldino Riarte—Escribano.

35 v. Nbre. 7

Señor Ministro de Hacienda.—Miguel A. Sosa, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta ciudad, calle General Alvarado N° 921 a S. S. con el debido respeto se presenta y expone: Que en el departamento de la Poma, partido de Organullo, en la quebrada denominada Torca, he encontrado indicios de la existencia de minerales de oro, plata y cobre y otros de la primera categoría y deseando hacer una exploración formal en dichos terrenos, vengo a solicitar de su señoría permiso de cateo en dicha quebrada de Torca, en la extensión de cuatro unidades, las cuales se ubicarán en esta forma. Tomando el centro de dicha quebrada, se medirán 300 metros hacia el Norte y 300 metros al Sud, teniendo por consiguiente esta zona de cateo 600 metros de latitud; y su longitud será la que corresponda a las unidades solicitadas, midiéndose desde la desembocadura de la misma quebrada en la de Organullo hacia el Oeste siguiendo el curso de aquella. Los terrenos en que solicito este cateo, no tienen cerco ni cultivo de ninguna clase; y no conociéndose el nombre ni la residencia del propietario de ellos, solicito de acuerdo con la segunda parte del artículo 25 del Código de Minería, se tenga por suficientemente notificado este, con la publicación de edictos.—En su mérito a S. S. pido, que previo los trámites de Ley, se sirva concederme el permiso solicitado.—Será justicia etc.—Miguel S. Sosa.—A despacho el día 10 de Julio de 1907—Conste—Riarte—Ministerio de Hacienda—Salta, Julio 10 de 1907—Presente el solicitante un croquis del lugar donde pretende catear, con determinación de rumbos y especificación de minas colindantes si hubiere—Saravia—Incontinenti se notificó el anterior decreto a don Miguel A. Sosa y firma; consta—Miguel A. Sosa.—Riarte—Señor Ministro de Hacienda—Miguel A. Sosa en la diligencia que sigue bajo expediente N° 471 a s. s. respetuosamente me presento y expongo Que cumpliendo con el decreto que antecede, acompaño al presente un croquis en que determina con toda claridad la ubicación y rumbos del pedimento de cateo que tengo solicitado en mi escrito de f. 1ª, en consecuencia pido a s. s. se dignen ordenar la publicación de edictos y de más trámites previos a la concesión de cateo.—Será justicia etc. Miguel A. Sosa. A despacho el día 22 de Setiembre de 1908.—Conste—Riarte—Ministerio de Hacienda. Salta, Setiembre 22 de 1908. Por presentado, con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, anótase, publíquese, notifíquese conforme lo dispone el Art. 25 del C. de Minería—SARAVIA.—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento.—Salta, Noviembre 5 de 1908.—Waldino Riarte, Escribano. (191 v. Nbre. 33)

Habiéndose presentado el procurador público D. Eloy Forcada en representación de don Damián Figueroa solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una finca ubicada en el departamento de Cafayate, con esta colindación: Naciente con propiedad de D. Indalecio Gómez y Mariano Zárate; al Poniente, el río de S. Bárbara y las Islas Labradas al N. y Sur con don Camilo Bravo; el señor juez de 1.ª instancia doctor Vicente Arias ha ordenado se practique las operaciones expresadas por el agrimensor don Juan Piatelli, propuesto por el interesado, previa publicación de edictos por el término de treinta días.

Lo que hago saber por el presente a quienes correspondan.

Salta, Octubre 26 de 1908.—M. Sanmillán, secretario. 179 v. Nbre. 27 (7)

En el juicio sucesorio de don Eustaquio Villada iniciado por don Manuel Campos, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo C. y Comercial Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado lo siguiente:

Salta, Octubre 31 de 1908.

Autos y vistos; En mérito de lo solicitado de lo que resulta de los informes de fe. 5 vta. y 7 de lo dictaminado por el Agente Fiscal, por tanto, declárase abierto el juicio sucesorio de don Eustaquio Villada. —Cítese por edictos que se publicarán en la forma y por el término de ley insertándose también en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de los edictos, bajo apercibimiento, debiendo el ejecutante comprobar dentro del mismo término el fallecimiento del causante.—A Bassani. —Salta, Noviembre 3 de 1908.—Lo que hace valer el suscrito secretario a sus efectos.—Zenón Arias, secretario.

189 v. Dbre. 4—(34)

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de don Florentino Lobo, para que los hagan valer en cualquier carácter dentro del término de 30 días desde esta publicación.—Salta, Noviembre 3 de 1908.—Mauricio Sanmillán, Escribano Secretario. 188 v. D. 3. (26)

Por orden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Pedro P. Copa, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 30 de 1908.—M. Sanmillán, Secretario.

—185 v. N. 30—(21)

Por orden y disposición del señor Juez Paz Letrado, doctor Francisco F. Sosa, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Petrona Lascano de Carrasco, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 31 de 1908.—Augusto Matienzo, Secretario.

186 v. Dbre. 2—(22)

Habiéndose presentado el procurador público don Eloy Forcada con los recaudos necesarios iniciando el juicio de sucesión de don Desiderio Romano, el señor juez de 1.ª instancia en lo C. y C. doctor A. Bassani, ha ordenado que previamente se publiquen en edictos llamando a los interesados para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en cualesquier carácter bajo los apercibimientos a que hubiere en derecho.—Lo que hago saber por el presente a quienes correspondan.—Salta, Octubre 28 de 1908.—Zenón Arias—Sect.

v. Nbre. 28—(14)

En el juicio sucesorio de don Isidoro Bottinelli el señor Juez en lo Civil doctor Julio Figueroa Salguero ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, se presenten a los que se crean con derecho a esta sucesión a hacer valer sus derechos en cualquier carácter.

Salta, Octubre 12 de 1908.—Pedro J. Azanda, E. S. 176 v. Nbre. 19—(24)

Por orden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial, Dr. Vicente Arias se ha declarado abierto el juicio sucesorio de las señoras Jacoba y Paula Corte y se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de él se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 29 de 1908.—M. Sanmillán, Secretario.

184 v. N. 30—(20)

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y título bastante del Banco Nacional en liquidación solicitando posesión judicial de la finca ó estancia denominada "Tartagal", ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Norte, con el Río Tartagal; al Sud, con terrenos de propiedad de doña Carmen Uriburu; al Naciente, con propietarios desconocidos y terrenos valdíos y al Poniente, con propietarios desconocidos y terrenos valdíos, hasta colindar con la República de Bolivia:—el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente decreto: "Salta, Octubre 27 de 1908.—Prviamente hágase la publicación de edictos que determina el art. 529 del C. de Procedimientos, en el "Boletín Oficial", y en el diario "La Provincia", y librese.—Arias.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Octubre 27 de 1908.—M. Sanmillán—Sect.

180 v. Nbre. 28—(13)

Por orden y disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Petrona Flores de Fernández para que se presenten a hacer valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Salta, Octubre 28 de 1908.—M. Sanmillán.—Sect.

183 v. Nbre. 28—(16)

Por el presente se cita llama y emplaza a don Segundo Magarzo para que se presente ante este juzgado en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani a objeto de estar a dercho en el juicio que lo ha iniciado don Miguel de los Rios por cobro de la cantidad de 877 pesos 76 centavos m/n. con escritura hipotecaria y sea dentro de las veinte veces que se publicará el presente en los diarios "La Provincia", "El Tiempo" y "Boletín Oficial" bajo apercibimiento de nombrárselo en defensor que lo represente de acuerdo con el art. 90 del procedimiento C. y Comercial.—Salta, Octubre 22 de 1908.—Zenón Arias—E. Secretario.

177 v. Nbre. 15—(18)

En el juicio sobre cobro de honorarios seguido por el doctor Pedro Aguilar contra don Martín Barbé, se ha presentado un escrito por el primero, Dr. Aguilar, cuyo tenor es el siguiente:—Señor Juez de 1.ª Instancia.—Pedro Aguilar, en el cobro de honorarios que sigo contra don Martín Barbé, U. S. digo: Que en cumplimiento a lo resuelto en el auto de fs. 1 vta. de fecha de hoy, estimo más honorarios en la suma de doscientos pesos moneda nacional—

Como consta en los autos principales, el señor Barbé ha muerto, razón por la cual pido que de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos, la vista a la contraparte de la estimación hecha, se haga por edicto, para que quienes sean los herederos del señor Barbé, bajo apercibimiento de que si dentro del término que al efecto U. S. les designe, no comparecan, se les nombrará defensor.—Sera justicia.—Pedro Aguilar.—El decreto recaído a dicho escrito presentado por el expresado doctor Aguilar, es como sigue.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Vista a las partes, notifíquese a como pide en el Boletín Oficial.—Arias.—Sirva la presente de notificación a los herederos interesados de don Martín Barbé.—Salta, Octubre 17 de 1908.—M. Sanmillán, secretario.

173 v. Nbre. 19—(3)

Llábase por el presente y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Silvestre Ocampo para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley ante el juez en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani Secretario del suscrito escribano.

Salta, Octubre 15 de 1908.—Zenón Arias, secretario. 172 v. Nbre. 16—(8)

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil y comercial, doctor Julio Figueroa S., se cita por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Daniel Goytea, para que durante ellos se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta, Nbre. 4 de 1908.—David Gudino, E.

190 v. Dbre. 4—(32)

Por el presente edicto se hace saber a D. José Dolores Romero que en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca San Andrés ubicada en el departamento de Orán é Iruya del doctor Alfredo Eguia se presente ante el juzgado del doctor A. Bassani y Secretaria del suscrito, a formalizar su protesta en el término de la publicación de este edicto, que es de veinte veces, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se declarará decaído su derecho que dejare de usar en su rebeldía, de acuerdo con lo ordenado en el decreto del 29 de Octubre ppto.—Salta, Noviembre 2 de 1908.—Zenón Arias, Esc. Secretario.

187 v. Nbre. 26—(25)

AVISO MUNICIPAL

Llábase por el término de 30 días a contar de la fecha a los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en esta ciudad en la calle Ituzaingó esquina Juan Martín Leguizamón, cuyas dimensiones son: 8 metros sobre la calle Ituzaingó, por media cuadra de fondo sobre la calle J. M. Leguizamón, teniendo por límites al Norte calle J. M. Leguizamón, al Sud propiedad de Nicolás Martínez, Este, propiedad de D. Sanchez y al Oeste calle Ituzaingó.

Este terreno, considerado valdío, adeuda los impuestos municipales, de alumbrado y limpieza desde el año 1891, época en que se establecieron dichos servicios en ese barrio.

Adeuda también el importe del empedrado de la calle Ituzaingó hecho el año 1873, y del reempedrado de la misma calle hecho el año ppto.

EL INTENDENTE.
Salta, Octubre 9 de 1908.

322 v. Dbre. 4—(27)

Por Pablo Serrano

REMATE JUDICIAL

Testamentaria de don Juan Pizzetta

En mi escritorio calle Caseros, 787 al lado de «El Cívico», por orden y disposición del señor juez de 1.ª instancia doctor Julio Figueroa S., el día 4 de Diciembre de 1908 á las 3 de la tarde, la valiosa finca de Orán á cuatro cuadras de la plaza (más ó menos 60 hectáreas). Rico campo. Colindantes por el Norte con don Teodoro Lopez, Sud y Oeste, con el primer brazo del Río Zenta y por el Este, con Orán y la misión

BASE JUDICIAL \$ 9.000

Gran ocasión capitalistas, una joya rural; toda la finca recién alambrada y desmontada con exceso de agua propia por haber funcionado un molino. Campo rico y fértil. Se produce el arroz, alfalfa, maíz, trigo, cebada, garbanzos, tabaco, algodón, café y la rica caña de azúcar.

Remate por **PABLO SERRANO**

La finca San Antonio ó Tacanas
Especial para ganadería por su monte y pastos

BASE 5 000 pesos

Ad Corpus y los límites que por sus títulos tiene Colindantes. Por el Norte, con propiedades que fueron de D. Aniceto Córdoba; por el Sud, con el filo largo y propiedad de los Flores; por el Oeste, con las Flores, y por el Este y Norte, con el Río Calchaquí y D. Aniceto Córdoba.

Situación.—En el Departamento de Guachipas á 9 leguas más ó menos de Talapampa, camino á los Valles en la boca de la estensa quebrada de las conchas.

Tiene una gran extensión, 3 leguas; según; datos sacados en el plano general.

Aspecto de la Región.—Al entrar en la finca lo es pintoresco por sus Valles y Serranías; tiene agua de dos Ríos «Alemania y Calchaquí» y con poco corte se regaría esta basta región.

Sorprendente por sus minas.—Tiene monte, viña, alfalfa, quinta y una casa por terminarse grande.

Un dato.—El primer dueño pasó por esta propiedad 15.000 pesos y cosechaba en uva solamente 100 cargas.

Recomiendo hagan ver las propiedades para que puedan apreciar lo que se ofrece.

Se ha resuelto vender y me permito asegurarles un brillante negocio.

Titulos Perfectos

Nota.—En todas estas ventas se exigirá el 8 % como seña y á cuenta del precio de venta y el 2 % de comisión.

Datos é informes en mi escritorio, Caseros, 787.

Pablo Serrano

REMATADOR COMERCIAL.

134vD.4—(15)

Provincia, aviso iniciado el 25 de Octubre de 1908.—Boletín Oficial.

Por Pablo Serrano

Remate Judicial Testamentaria

JUAN PISSETTA

El día 4 de Diciembre de 1908, por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Julio Figueroa S., en mi escritorio.

Calle Caseros, núm. 787

Por Juan M. Leguizaran ó

Las existencias y derechos que corresponden á don Héctor Sosa, en la finca «Valerianos» sita en el departamento de Anta, margen Sud del Río Seco.

Las constituyen OCHO MILLONES DE METROS CUADRADOS.

BASE \$ 600 m/n

El jueves 12 de Noviembre, á horas 5 p. m., en el local del «Expreso Villalonga», plaza 9 de Julio, avenida Caseros, vendré en remate público las citadas acciones y derechos, por cuenta del Banco de la Nación Argentina, sección Banco Nacional en Liquidación.

Límites generales de la propiedad en que están comprendidas estas acciones

Naciente, con terrenos de los herederos de Agustín Montoya; Poniente, con la de herederos de don José Manuel Fernandez; Sud, con la de herederos de don Antenor Fernandez ó de don Justiniano Ormenolia y por el Norte, con las márgenes del Río Seco.

50 % al contado y 50 % á la a. robación del remate.

Esta venta está sujeta á las condiciones estipuladas por el Banco Nacional en Liquidación.

Comisión 2 o/o, edictos de remate, escritura y registra, por cuenta del comprador.

Salta, Octubre 26 de 1908

Juan Martín Leguizamon

310vNbre. 12 (11)

R. M.

Por Ricardo López

SIN BASE

De la sucesión Rufino Rol'dán

DE UNA CASA EN RIVADAVIA

El día 4 de Diciembre del corriente año á las 4 en punto p. m. en la casa Los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1.ª instancia doctor Alejandro Bassan, vendré á la más alta oferta, dinero de contado y sin base una casa en Rivadavia, propiedad de la sucesión de don Rufino Rol'dán, esquina como para negocio, en un terreno de 2500 varas cuadradas y cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de Rosario de Laurenci y herederos de Cirilo Rodríguez; por el Sud, la primera calle que gira de Naciente á Poniente; por el Naciente, con propiedad de doña Elisa Ibarra y al Oeste, la segunda calle que gira de Sud á Norte.

El comprador obrará el 20 % en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LOPEZ

Martillero.

308vDbre.3—(10)